

FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 319 DEL CODIGO PROCESAL)

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2019-00236	ORDINARIO LABORAL	LUIS ALEJANDRO PEÑA CELIS	CARLOS DANIEL HERNANDEZ	TRASLADO POR TRES (3) DIAS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020, INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	07 DE OCTUBRE DE 2.020 A LAS 8 DE LA MAÑANA
TRASLADO VENCE:	13 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 5 DE LA TARDE
DÍAS INHÁBILES:	10, 11 Y 12 DE OCTUBRE DE 2020, POR SABADO, DOMINGO Y LUNES

SANDRA MILENA SANCHEZ SEGURA-SECRETARIA

FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 319 DEL CODIGO PROCESAL)

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2020-00047	ORDINARIO LABORAL	DEISY GOMEZ ROJAS	LUIS CARLOS PULIDO	TRASLADO POR TRES (3) DIAS DEL RECURSO DE REPOSICIÓNEN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020, INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	07 DE OCTUBRE DE 2.020 A LAS 8 DE LA MAÑANA
TRASLADO VENCE:	13 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 5 DE LA TARDE
DÍAS INHÁBILES:	10, 11 Y 12 DE OCTUBRE DE 2020, POR SABADO, DOMINGO Y LUNES

SANDRA MILENA SANCHEZ SEGURA-SECRETARIA

FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 446 DEL CODIGO PROCESAL)

TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2019-00058	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A.	ROSA HASBLEIDY SUAREZ JIMENEZ Y OTRO	LIQUIDACION DEL CREDITO 3 DÍAS.

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	07 DE OCTUBRE DE 2.020 A LAS 8 DE LA MAÑANA
TRASLADO VENCE:	13 DE OCTUBRE DE 2.020 A LAS 5 DE LA TARDE
DÍAS INHÁBILES:	10, 11 Y 12 DE OCTUBRE POR SABADO, DOMINGO Y LUNES

SANDRA MILENA SANCHEZ SEGURA-SECRETARIA

Sasaima – Cundinamarca, 24 de septiembre del 2020

Doctora

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

VILLETA CUANDINAMARCA

E. S. D.

Referencia: PROCESO No. 2019-236
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO PEÑA CELIS
DEMANDADO: CARLOS DANIEL HERNANDEZ

JOSE DARIO MOYANO GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.427.028 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional número 218.226 del C. S de la J., Abogado titulado y en ejercicio, en mi calidad de apoderado de acuerdo al poder a mi conferido por el señor **CARLOS DANIEL HERNANDEZ**, demandado en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal y oportuno y con el acostumbrado respeto procedo a interponer recurso de **REPOSICIÓN** en subsidio de **APELACIÓN (art 65 # 1, 3 y 4 CPL)** en contra del auto de fecha 18 de Septiembre del 2.020, notificado por estado No. 052 de fecha 21 de septiembre de la presente anualidad, conforme las siguiente:

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 18 de septiembre del 2020, notificado por estado No. 052 del 21 de septiembre de la presente anualidad, el operador judicial dejo sin valor ni efecto el auto de fecha 07 de julio de 2020, en donde se procedió a dar por contestada la demanda por parte del señor **CARLOS DANIEL HERNÁNDEZ ESPITIA**, quien funge como demandado; le reconoció personería al mismo y señaló fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal Laboral.

Que como consecuencia de lo anterior se ordenó **TENER** por no contestada la demanda por parte del demandado **CARLOS DANIEL HERNÁNDEZ ESPITIA**, en razón a que éste carece de derecho de postulación.

Que la decisión impartida por su señoría en el auto objeto de recurso, configura una violación al derecho a la defensa, al debido proceso a la contradicción y al acceso de la administración de justicia, puesto que la misma deja sin valor ni efecto las pruebas que se pretendían hacer valer dentro del proceso de la referencia.

Si bien es cierto, mediante acta de notificación personal de fecha 18 del mes de febrero del año 2020, la secretaria del Despacho Judicial **Dra. CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO**, notifico a mi poderdante del contenido del auto mediante el cual se **ADMITIO LA DEMANDA** de fecha 06 de diciembre del 2019, corriéndole el traslado para contestar la misma.

No obstante, no se le informo a mi cliente, que debía realizar la contestacion de la demanda a través de apoderado judicial, sino por el contrario, de la lectura del acta de notificación personal se corrió únicamente el traslado para contestar la referida demanda, razón por la cual mi prohijado actuó en causa propia.

Notificaciones: Daromoya@hotmail.com

Si bien, dentro del presente asunto se debe acreditar derecho de postulación, el despacho indujo en error a mi cliente, puesto que no fue suficientemente claro al momento de notificarle la demanda.

Téngase en cuenta su señoría, que el aquí demandado no tiene formación académica en derecho, ni la solvencia económica para contratar un Apoderado Judicial que lo represente durante todo el trámite del proceso, ahora, de la revisión de las piezas procesales que componen el expediente, no se evidencia que se advierta al demandado sobre dichas circunstancias, para efectos de que este adelantara las acciones necesarias para una debida representación judicial, por lo que mantener en firme el auto de fecha 18 de Septiembre del 2.020, notificado por estado No. 052 del 21 de septiembre de la presente anualidad, configuraría una violación al derecho a la defensa, al debido proceso a la contradicción y al acceso de la administración de justicia, puesto que la misma deja sin valor ni efecto las pruebas que se pretendían hacer valer dentro del proceso de la referencia.

Si bien resulta muy respetable el planteamiento esbozado por su señoría, en sentir de este togado dichos argumentos no pueden ser de recibo.

En efecto, el Despacho debe tener en consideración, que el demandado **no guardó silencio**, sino que contestó la demanda haciendo algunas afirmaciones que eventualmente pueden enervar las suplicas de la demanda. En este orden de ideas, el hecho de que dicha contestación se haya impetrado oportunamente pero careciendo del derecho de postulación - en razón al asunto que nos compete - pero que no fue advertido por la mandataria judicial ni por el extremo accionante, sirve precisamente de pábulo para otorgar al demandado un término prudente a fin de que comparezca nuevamente al proceso con un profesional que lo represente.

Lo anterior aplicando este Despacho Judicial los más caros principios consagrados en nuestra Carta Magna que nos rige desde 1991 en el canon 29, esto es, precisamente para no vulnerar el derecho al debido proceso y a la legítima defensa que se encuentran imbuidos en dicha regla constitucional.

Siendo así las cosas y ese Juzgado aplica la parte dogmática de la Constitución Política de Colombia de 1991. Obsérvese la tendencia del derecho moderno, verbigracia en materia laboral respecto a que la contestación de la demanda puede ser **inadmitida** para que se subsane presentando equivalencia frente a la demanda que igualmente puede ser *inadmitida*.

A más de lo expuesto en líneas anteriores el aquí suscrito se permite transcribir apartes de algunas argumentaciones efectuadas por el connotado tratadista Dr. DIEGO EDUARDO LOPEZ MEDINA, en la obra Nuevas Tendencias en la dirección del proceso. Módulo de formación, editado por el Consejo Superior de la Judicatura, escuela judicial "Rodrigo Lara Bonilla", edición 2004, pág. 49, y 51:

"...La misión del derecho y del Estado (a través de sus distintos funcionarios) consistía en intervenir (en procesos económicos, disputas judiciales, etc.) para asegurar la protección e igualdad real de todos, pero especialmente de personas en posición de subordinación...para dar un ejemplo concreto, los juristas de esta

época empiezan a criticar el principio "ignorantia legis non excusat" bajo el argumento del impacto diferencial que esta máxime tenía, de un lado sobre burgueses letrado, y del otro, sobre proletarios analfabetas..."

"...Estas condiciones jurídicas son cómodas y beneficiosas para las clases ricas, porque cultas como son y bien acondicionadas, si hace falta, pueden tomar oportunamente la iniciativa. En cambio los pobres, que para defender su derecho tropiezan con un mecanismo tan complicado como es el procedimiento, sin consejo y malamente representadas, deben recoger de la pasividad judicial gravísimos perjuicios..."

Por lo someramente expuesto, solicito muy respetuosamente lo siguiente:

P E T I C I O N E S:


PRIMERO: Se revoque el auto de fecha 18 de septiembre del 2.020, notificado por estado No. 052 del 21 de septiembre de la presente anualidad

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior, se le conceda al demandado un término prudencial para que conteste la demanda por conducto de apoderado judicial, por cuanto como se indicó en líneas anteriores el presente proceso se debe acreditar derecho de postulación y por ende no es de aquellos en que se aplica la excepción contenida en el artículo 28 del Decreto Ley 196 de 1971.

TERCERO: Se designe un abogado defensor para que represente los intereses del Sr. **CARLOS DANIEL HERNANDEZ**, toda vez que según versión de este último, carece de los recursos económicos para contratar un profesional en derecho que lo represente durante todo el trámite de la demanda que nos ocupa.

Con atención y respeto,

Cordialmente,



JOSE DARIO MOYANO GOMEZ
C.C. No 79.427.028 de Bogotá,
T.P. 218.226. del C. S. de la J.

Doctora.
ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
Juez Civil del Circuito de Villeta
Cundinamarca

ASUNTO: Recurso de Reposición.
REF: Ordinario Laboral de LUZ DARY GONZALEZ
VARGAS contra LUIS CARLOS PULIDO
Rad No 2020 00047 00

En tiempo, presento recurso de REPOSICIÓN contra el Auto del 14 de septiembre de 2020, a través del cual se admite demanda de la referencia, con base en los asertos siguientes:

I. ANTECEDENTES

Admitió el despacho, en auto del 14 de septiembre del presente año, demanda ordinaria laboral instaurada por la señora Luz Dary González, considerando que la parte actora cumplió con lo ordenado por el Juzgado en auto calendado del 21 de Julio de 2020 a través del cual se DEVOLVIÓ demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la demandante:” (...) ii) acredite que a través de correo electrónico se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación(...)”.¹ Exigencia que no fue cumplida por la demandante.

II. RAZONES DE LA IMPUGNACIÓN.

El artículo 6 del Decreto 806 de 2020, impuso como nuevo requisito para quienes presenten demandas, el deber de enviar por medio electrónico “simultáneamente”² copia del libelo introductorio junto con sus anexos a los demandados. *Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*³

La parte actora hizo caso omiso de tal exigencia y notificó a su conveniencia e indiscriminadamente las actuaciones ocurridas dentro del proceso, sin ceñirse a lo dispuesto por la norma en cita.

En este sentido, conforme lo manifestado por mi poderdante, la parte actora no envió al correo del demandado el libelo introductorio y sus anexos de manera

¹ Auto 31 de julio de 2020.

² El subrayado es propio.

³ Decreto 806 de 2020, artículo 6.

simultánea a la presentación de la demanda, requisito que el Despacho echó de menos en auto del 21 de julio de 2020, sin que del escrito de subsanación recibido por mi cliente el 16 de septiembre de 2020 (1 folio), se avizore su cumplimiento, pues no se anexó por parte del actor copia del correo electrónico que debió enviarle.

Así las cosas, mi representado solo a través del correo recibido el 16 de septiembre de 2020 conoció de la demanda instaurada en su contra cuando se le notificó el auto que la ADMITIÓ; es decir, con posterioridad a su presentación.

De esta forma, solo conoció el escrito de subsanación mediante correo recibido el 16 de septiembre de 2020, nuevamente omitiendo el deber que la norma le impone de enviar dicho escrito de manera simultánea a su presentación.

En otros términos: ni la demanda, cuando fue inicialmente presentada, ni el memorial a través del cual se corrigen los errores que el juzgado le enrostró al libelo fueron entregados al demandado, toda vez que sólo vino a conocerlos cuando fue notificado del auto que ahora se combate, lo cual riñe con la disposición legal que viene de comentarse.

No obstante, el despacho Admite la demanda sin que de las actuaciones conocidas por el demandado y que fueron todas notificadas por la actora, se encuentren cumplidos en debida forma los requisitos ya expuestos.

III. DE LA INTERPRETACIÓN QUE MERECE LA PALABRA "SIMULTANEAMENTE".

Ha definido la real academia española (RAE) la palabra *simultáneo*, a así: "Que se hace u ocurre al mismo tiempo que otra".

El legislador, en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 dispuso: "(...) *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.* ⁴De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)"

Ha de entenderse entonces, que el demandante debía *al mismo tiempo* en que presentó la demanda, enviar correo electrónico al demandado adjuntando copia de la demanda y sus anexos y no hasta que fuere admitida. En el mismo sentido, una vez envió el escrito de subsanación al despacho, debió comunicarlo al demandado, y no hasta que se admitiera la demanda.

La razón de ser del precepto es que se preserve el derecho de defensa del demandado y evite, precisamente, los trámites y confusiones que constituyen la

⁴ Subrayado y negrita fuera del texto original.

génesis del presente recurso. En cualquier caso, es claro que al margen que pudiera considerarse que la simultaneidad en la entrega de la demanda es una formalidad subsanable con la entrega de la pieza procesal en el acto de notificación, lo cierto es que debió darse al conocer al demandado antes de proferirse y notificarse el auto admisorio.

Insatisfecho el requisito, debió el juzgado rechazar la demanda, y en consecuencia solicito REVOCAR el auto de fecha 14 de septiembre de 2020, para en su lugar disponer rechazar la demanda.

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO TOBÓN BORRERO,



Medellin, septiembre 16 de 2020

Ciudad **Producto** **Crédito**
Pagaré 3850085820

Titular ROSA HASLEIDY SUAREZ JIMENEZ
Cédula o Nit. 52,656,636
Crédito 3850085820
Mora desde diciembre 6 de 2018

Tasa máxima Actual 24.31%

Liquidación de la Obligación a dic 6 de 2018	
	Valor en pesos
Capital	60,637,051.15
Int. Corrientes a fecha de demanda	3,166,708.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	63,803,759.15

Saldo de la obligación a sep 16 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	51,219,181.15
Interes Corriente	3,166,708.00
Intereses por Mora	17,136,942.67
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	71,522,831.82

SSEAC



ROSA HASLEIDY SUAREZ JIMENEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	dic/6/2018			60,637,051.15	3,166,708.00	0.00						60,637,051.15	3,166,708.00	0.00	63,803,759.15
Saldo para Demanda	dic-6-2018	0.00%	0	60,637,051.15	3,166,708.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,637,051.15	3,166,708.00	0.00	63,803,759.15
Cierre de Mes	dic-31-2018	25.54%	25	60,637,051.15	3,166,708.00	951,901.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,637,051.15	3,166,708.00	951,901.91	64,755,661.06
Cierre de Mes	ene-31-2019	25.26%	31	60,637,051.15	3,166,708.00	2,122,774.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,637,051.15	3,166,708.00	2,122,774.02	65,926,533.17
Cierre de Mes	feb-28-2019	25.88%	28	60,637,051.15	3,166,708.00	3,203,018.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,637,051.15	3,166,708.00	3,203,018.58	67,006,777.73
Cierre de Mes	mar-31-2019	25.50%	31	60,637,051.15	3,166,708.00	4,384,294.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,637,051.15	3,166,708.00	4,384,294.40	68,188,053.55
Cierre de Mes	abr-30-2019	25.44%	30	60,637,051.15	3,166,708.00	5,524,596.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,637,051.15	3,166,708.00	5,524,596.32	69,328,355.47
Abono	may-24-2019	25.47%	24	60,637,051.15	3,166,708.00	6,435,886.00	9,417,870.00	0.00	4,404,414.00	644,716.00	14,467,000.00	51,219,181.15	3,166,708.00	2,031,472.00	56,417,361.15
Cierre de Mes	may-31-2019	25.47%	7	51,219,181.15	3,166,708.00	2,254,798.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,219,181.15	3,166,708.00	2,254,798.23	56,640,687.38
Cierre de Mes	jun-30-2019	25.42%	30	51,219,181.15	3,166,708.00	3,217,197.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,219,181.15	3,166,708.00	3,217,197.56	57,603,086.71
Cierre de Mes	jul-31-2019	25.40%	31	51,219,181.15	3,166,708.00	4,211,162.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,219,181.15	3,166,708.00	4,211,162.96	58,597,052.11
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	31	51,219,181.15	3,166,708.00	5,206,774.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,219,181.15	3,166,708.00	5,206,774.98	59,592,664.13
Abono	sep-16-2019	25.44%	16	51,219,181.15	3,166,708.00	5,718,245.60	0.00	0.00	5,434.00	0.00	5,434.00	51,219,181.15	3,166,708.00	5,712,811.60	60,098,700.75
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	14	51,219,181.15	3,166,708.00	6,160,070.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,219,181.15	3,166,708.00	6,160,070.12	60,545,959.27
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	51,219,181.15	3,166,708.00	7,146,609.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,219,181.15	3,166,708.00	7,146,609.33	61,532,498.48
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.11%	30	51,219,181.15	3,166,708.00	8,098,363.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,219,181.15	3,166,708.00	8,098,363.35	62,484,252.50
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	31	51,219,181.15	3,166,708.00	9,077,172.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,219,181.15	3,166,708.00	9,077,172.80	63,463,061.95
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	51,219,181.15	3,166,708.00	10,050,165.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,219,181.15	3,166,708.00	10,050,165.76	64,436,054.91
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	51,219,181.15	3,166,708.00	10,970,942.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,219,181.15	3,166,708.00	10,970,942.42	65,356,831.57
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	51,219,181.15	3,166,708.00	11,951,410.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,219,181.15	3,166,708.00	11,951,410.70	66,337,299.85
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	51,219,181.15	3,166,708.00	12,889,508.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,219,181.15	3,166,708.00	12,889,508.45	67,275,397.60
Cierre de Mes	may-31-2020	23.96%	31	51,219,181.15	3,166,708.00	13,832,606.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,219,181.15	3,166,708.00	13,832,606.66	68,218,495.81
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	51,219,181.15	3,166,708.00	14,747,461.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,219,181.15	3,166,708.00	14,747,461.22	69,133,350.37
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	51,219,181.15	3,166,708.00	15,693,090.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,219,181.15	3,166,708.00	15,693,090.74	70,078,979.89
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	51,219,181.15	3,166,708.00	16,646,015.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,219,181.15	3,166,708.00	16,646,015.51	71,031,904.66
Saldo para Demanda	sep-16-2020	24.31%	16	51,219,181.15	3,166,708.00	17,136,942.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,219,181.15	3,166,708.00	17,136,942.67	71,522,831.82



Medellin, septiembre 16 de 2020

Producto Crédito
Pagaré 3850085821

Ciudad

Titular ROSA HASLEIDY SUAREZ JIMENEZ
Cédula o Nit. 52,656,636
Crédito 3850085821
Mora desde diciembre 6 de 2017

Tasa máxima Actual 24.31%

Liquidación de la Obligación a dic 6 de 2017	
	Valor en pesos
Capital	65,098,639.46
Int. Corrientes a fecha de demanda	19,211,965.72
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	84,310,605.18

Saldo de la obligación a sep 16 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	0.00
Interes Corriente	19,211,965.72
Intereses por Mora	0.00
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	19,211,965.72

SSEAC



ROSA HASLEIDY SUAREZ JIMENEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	dic/6/2017			65,098,639.46	19,211,965.72	0.00						65,098,639.46	19,211,965.72	0.00	84,310,605.18
Saldos para Demanda	dic-6-2017	0.00%	0	65,098,639.46	19,211,965.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,098,639.46	19,211,965.72	0.00	84,310,605.18
Cierre de Mes	dic-31-2017	27.12%	25	65,098,639.46	19,211,965.72	1,078,768.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,098,639.46	19,211,965.72	1,078,768.85	85,389,374.03
Cierre de Mes	ene-31-2018	27.03%	31	65,098,639.46	19,211,965.72	2,415,023.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,098,639.46	19,211,965.72	2,415,023.10	86,725,628.28
Cierre de Mes	feb-28-2018	27.39%	28	65,098,639.46	19,211,965.72	3,635,406.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,098,639.46	19,211,965.72	3,635,406.60	87,946,011.78
Cierre de Mes	mar-31-2018	27.01%	31	65,098,639.46	19,211,965.72	4,970,982.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,098,639.46	19,211,965.72	4,970,982.21	89,281,587.39
Cierre de Mes	abr-30-2018	26.78%	30	65,098,639.46	19,211,965.72	6,253,184.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,098,639.46	19,211,965.72	6,253,184.59	90,563,789.77
Cierre de Mes	may-31-2018	26.74%	31	65,098,639.46	19,211,965.72	7,576,514.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,098,639.46	19,211,965.72	7,576,514.24	91,887,119.42
Cierre de Mes	jun-30-2018	26.55%	30	65,098,639.46	19,211,965.72	8,848,812.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,098,639.46	19,211,965.72	8,848,812.12	93,159,417.30
Cierre de Mes	jul-31-2018	26.27%	31	65,098,639.46	19,211,965.72	10,151,258.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,098,639.46	19,211,965.72	10,151,258.61	94,461,863.79
Cierre de Mes	ago-31-2018	26.16%	31	65,098,639.46	19,211,965.72	11,448,888.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,098,639.46	19,211,965.72	11,448,888.42	95,759,493.60
Cierre de Mes	sep-30-2018	26.01%	30	65,098,639.46	19,211,965.72	12,697,922.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,098,639.46	19,211,965.72	12,697,922.32	97,008,527.50
Cierre de Mes	oct-31-2018	25.81%	31	65,098,639.46	19,211,965.72	13,979,662.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,098,639.46	19,211,965.72	13,979,662.71	98,290,267.89
Cierre de Mes	nov-30-2018	25.64%	30	65,098,639.46	19,211,965.72	15,212,618.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,098,639.46	19,211,965.72	15,212,618.54	99,523,223.72
Cierre de Mes	dic-31-2018	25.54%	31	65,098,639.46	19,211,965.72	16,482,203.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,098,639.46	19,211,965.72	16,482,203.75	100,792,808.93
Cierre de Mes	ene-31-2019	25.26%	31	65,098,639.46	19,211,965.72	17,739,226.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,098,639.46	19,211,965.72	17,739,226.97	102,049,832.15
Cierre de Mes	feb-28-2019	25.88%	28	65,098,639.46	19,211,965.72	18,898,954.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,098,639.46	19,211,965.72	18,898,954.39	103,209,559.57
Cierre de Mes	mar-31-2019	25.50%	31	65,098,639.46	19,211,965.72	20,167,146.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,098,639.46	19,211,965.72	20,167,146.81	104,477,751.99
Cierre de Mes	abr-30-2019	25.44%	30	65,098,639.46	19,211,965.72	21,391,350.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,098,639.46	19,211,965.72	21,391,350.53	105,701,955.71
Cierre de Mes	may-31-2019	25.47%	31	65,098,639.46	19,211,965.72	22,657,800.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,098,639.46	19,211,965.72	22,657,800.92	106,968,406.10
Cierre de Mes	jun-30-2019	25.42%	30	65,098,639.46	19,211,965.72	23,880,992.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,098,639.46	19,211,965.72	23,880,992.81	108,191,597.99
Cierre de Mes	jul-31-2019	25.40%	31	65,098,639.46	19,211,965.72	25,144,304.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,098,639.46	19,211,965.72	25,144,304.60	109,454,909.78
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	31	65,098,639.46	19,211,965.72	26,409,709.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,098,639.46	19,211,965.72	26,409,709.21	110,720,314.39
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	30	65,098,639.46	19,211,965.72	27,633,912.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,098,639.46	19,211,965.72	27,633,912.93	111,944,518.11
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	65,098,639.46	19,211,965.72	28,887,786.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,098,639.46	19,211,965.72	28,887,786.16	113,198,391.34
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.11%	30	65,098,639.46	19,211,965.72	30,097,448.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,098,639.46	19,211,965.72	30,097,448.05	114,408,053.23
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	31	65,098,639.46	19,211,965.72	31,341,496.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,098,639.46	19,211,965.72	31,341,496.90	115,652,102.08
Abono	ene-17-2020	24.80%	17	65,098,639.46	19,211,965.72	32,016,780.60	10,187,714.59	0.00	32,707,727.41	0.00	42,895,442.00	54,910,924.87	19,211,965.72	0.00	74,122,890.59
Abono	ene-22-2020	24.80%	5	54,910,924.87	19,211,965.72	166,920.86	21,553,075.37	0.00	189,137.63	0.00	21,742,213.00	33,357,849.50	19,211,965.72	0.00	52,569,815.22
Abono	ene-29-2020	24.80%	7	33,357,849.50	19,211,965.72	142,050.16	301,586.04	0.00	160,858.96	0.00	462,445.00	33,056,263.46	19,211,965.72	0.00	52,268,229.18
Abono	ene-31-2020	24.80%	2	33,056,263.46	19,211,965.72	40,157.81	33,056,263.46	0.00	45,544.18	0.00	33,101,807.64	0.00	19,211,965.72	0.00	19,211,965.72
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	0	0.00	19,211,965.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,211,965.72	0.00	19,211,965.72
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	0.00	19,211,965.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,211,965.72	0.00	19,211,965.72
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	0.00	19,211,965.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,211,965.72	0.00	19,211,965.72
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	0.00	19,211,965.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,211,965.72	0.00	19,211,965.72
Cierre de Mes	may-31-2020	23.96%	31	0.00	19,211,965.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,211,965.72	0.00	19,211,965.72
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	0.00	19,211,965.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,211,965.72	0.00	19,211,965.72
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	0.00	19,211,965.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,211,965.72	0.00	19,211,965.72
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	0.00	19,211,965.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,211,965.72	0.00	19,211,965.72
Saldos para Demanda	sep-16-2020	24.31%	16	0.00	19,211,965.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,211,965.72	0.00	19,211,965.72